



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO NAGUANAGUA
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
UNIDAD DE CATASTRO
R.I.F. G-20004231-1

INC-001

ESPACIO PARA SER UTILIZADO
POR FUNCIONARIOS DE LA ALCALDIA

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN CATASTRAL

I.- DATOS DEL PROPIETARIO

NOMBRE Y APELLIDO O RAZÓN SOCIAL

NATURAL

JURÍDICO

DIRECCIÓN DE HABITACIÓN:

TELÉFONO

CÉDULA DE IDENTIDAD o R.I.F.

NOMBRE Y APELLIDO DEL REPRESENTANTE LEGAL, ADMINISTRADOR O AUTORIZADO

CÉDULA DE IDENTIDAD

TELÉFONO DE UBICACIÓN

II.- DATOS DEL INMUEBLE

DIRECCIÓN:

TIPO:

CASA APARTAMENTO
CASA QUINTA LOCAL COMERCIAL
TOWN HOUSE OTROS:
GALPÓN ESPECIFIQUE _____

USO:

RESIDENCIAL EDUCACIONAL COMERCIAL RESIDENCIAL Y COMERCIAL

TIPO DE COMERCIO: _____ OTRO ESPECIFIQUE: _____

DOCUMENTOS				AREAS (M ²)		MONTO DE LA TRANSACCIÓN (En Bs. F.)
FECHA	Nº	FOLIO	TOMO	CONSTRUCCIÓN	TERRENO	

YO, _____, DECLARO

QUE EN MI OPINIÓN EL VALOR ACTUAL DE MI PROPIEDAD ANTES DESCRITO ES DE _____

_____ (Bs. F. _____)

IGUALMENTE DECLARO QUE LOS DATOS DEL INMUEBLE Y PROPIEDAD SUMINISTRADOS EN ESTA PLANILLA, SON CIERTOS POR LO QUE CUALQUIER IRREGULARIDAD SUMINISTRADA SERA OBJETO DE SANCION DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 63 DE LA LEY DE GEOGRAFIA, CARTOGRAFIA Y CATASTRO NACIONAL.

ESTE DOCUMENTO NO ACREDITA PROPIEDAD SOBRE EL INMUEBLE PRESENTADO HASTA NO SER COMPROBADA SU VERACIDAD.

Firma del Propietario / Representante Legal / Administrador

Sello y Firma Unidad de Catastro



REQUISITOS PARA TRAMITACIÓN DE INSCRIPCIÓN CATASTRAL

- Planilla de Solicitud de Inscripción Catastral (INC-001).
- Copia del Documento de Propiedad registrado o certificado. Si se encuentra en calidad de ocupante presentar autorización de los propietarios del terreno.
- Copia del documento donde se refleje la construcción (debidamente registrado o título supletorio).
- Copia de la Cédula de Identidad de los Propietarios (persona natural) o RIF (persona jurídica).
- En el caso de sucesiones por fallecimiento del propietario del inmueble presentar planilla de declaración sucesoral emanada por el Ministerio de Finanzas y copia de la cédula de identidad de los integrantes de la sucesión.
- Copia de la Solvencia del Aseo vigente.
- Croquis de ubicación del inmueble y/o levantamiento topográfico con coordenadas UTM (en el caso de terrenos mayores de 7.000 mts²).
- Original de recibo de cancelación de Tasa Administrativa por concepto de inscripción de inmueble (0,15 U.T.).
- Original de recibo de cancelación de Tasa Administrativa por multa (2 U.T.), si han transcurrido más de 90 días de adquirido el inmueble. (ver Artículo 20 de la Ordenanza de Inmuebles Urbanos).
- Original de recibo de cancelación de Tasa Administrativa por multa (0,10 U.T.), si han transcurrido más de 90 días de la transmisión de la propiedad del inmueble. (ver Artículo 18 de la Ordenanza de Inmuebles Urbanos).
- Autorización vigente en original y copia de la cédula de identidad del autorizado, en caso de no ser el propietario del inmueble quien realice el trámite.
- Traer toda la documentación en una carpeta de fibra marrón con gancho tipo oficio.



TRAMITACIÓN DE INSCRIPCIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN CATASTRAL

- **TASAS Y MULTAS CAUSADOS POR LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:**

1. Tasa administrativa por concepto de inscripción del inmueble en el Registro Catastral, según lo establecido en la Ordenanza de Impuestos sobre inmuebles Urbanos, por un monto de 0,15 U.T.

ARTICULO 19: “La inscripción en el Registro Catastral causará una tasa de 0,15 U.T., la tasa deberá pagarse previamente a la presentación de la solicitud de inscripción ante el Registro Municipal de Inmuebles Urbanos.

2. Multa por incumplimiento del lapso para Inscripción del Inmueble por un monto de 2 .U.T., según lo establecido en la Ordenanza de Impuesto sobre Inmuebles Urbanos.

ARTICULO 20: “La inscripción del Inmueble ante el Registro Municipal deberá hacerse dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de adquisición, por cualquier título del mismo, o a la de haber obtenido certificación de habitabilidad expedida por la dependencia municipal autorizada en el caso de no haber operación de adquisición”

ARTICULO 99: “Quienes no inscribieren los inmuebles dentro del lapso previsto en el Art. 20, serán sancionados con multas desde 1 U.T. hasta 3 U.T.”

3. Tasa administrativa por actualización catastral y transmisión de propiedad por un monto de 0,10 U.T.

4. Multa por incumplimiento en la notificación de la transmisión de la propiedad de inmuebles por un monto de 0.5 U.T. según lo establecido en la Ordenanza de Impuesto sobre Inmuebles Urbanos.

ARTICULO 18: “La transmisión de la propiedad del inmueble y todo cambio en la configuración física, en las medidas en la destinación, o en la situación jurídica de inmuebles ya inscritos, deberán ser notificadas a la administración municipal con el objeto de efectuar la actualización respectiva en el Registro. La integración o subdivisión de los inmuebles constituidos por terrenos, para formar varios lotes o parcelas, así como la subdivisión de la edificación para formar apartamentos, oficinas, locales o cualquier modalidad que constituye un nuevo inmueble, deberá ser notificada a la Administración Municipal...”

ARTICULO 101: “Quienes no comunicaren a la administración dentro del plazo previsto en el Art. 20, las modificaciones previstas en el Art. 18, serán sancionados con multas desde 0,5 U.T. hasta 1,5 U.T.”

5. Multa por cambio físico del inmueble, por un monto de 0,5 U.T., según lo establecido en la Ordenanza de Impuestos sobre Inmuebles Urbanos.

ARTICULO 18: “La transmisión de la propiedad del inmueble y todo cambio en la configuración física, en las medidas, en la destinación, o en la situación jurídica de inmuebles ya inscritos, deberán ser notificadas a la administración municipal con el objeto de efectuar la actualización respectiva en el Registro”.

ARTICULO 20: “La inscripción del Inmueble ante el Registro Municipal deberá hacerse dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de adquisición, por cualquier título del mismo, o a la de haber obtenido certificación de habitabilidad expedida por la dependencia municipal autorizada en el caso de no haber operación de adquisición”

ARTICULO 101: “Quienes no comunicaren a la administración dentro del plazo previsto en el Art. 20, las modificaciones previstas en el Art. 18, serán sancionados con multas desde 0,5 U.T. hasta 1,5 U.T.”